



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 183**  
**RADICADO No. 2015-00152**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 182**  
**RADICADO No. 2018-00182**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

Conforme a la solicitud que antecede, entréguese los depósitos judiciales a la representante legal de la parte demandante o apoderada si tiene facultad para recibir, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 178**  
**RADICADO No. 2019-00138**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Conforme a la solicitud que antecede por parte del apoderado de la parte demandante, el Despacho procede a realizar la corrección del auto de mandamiento de pago fechado el 29 de noviembre de 2021:

**Siendo lo correcto**

Radicado No. 2019-00138

Con posterioridad al trámite de la citación del 291, y la notificación por aviso al demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En lo demás se mantiene el auto de apremio.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 179**  
**RADICADO No. 2019-00138**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 177**

**RADICADO No. 2021-00070**

**PROCESO: FUNDACION COLOMBIA TIERRA PROMETIDA**

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 25 DE MARZO DE 2021, se libró mandamiento de pago en favor de FUNDACION COLOMBIA TIERA PROMETIDA contra JELBER SAUL CARDOZO PEÑA, por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

conforme a la decreto 806, la parte acredito mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2021, el envío de la demanda a la dirección electrónica del demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,

**RESUELVE**

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fijese como agencias en derecho la suma de \$100.000.00-. Inclúyase

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 180**  
**RADICADO No. 2021-00231**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 181**

**RADICADO No. 2021-00322**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 07 DE DICIEMBRE DE 2021, se libró mandamiento de pago en favor de IFEG contra SANDY YOHANA ESPITIA RAMIREZ, por las sumas solictas en el escrito ejecutivo.

conforme a la decreto 806, la parte acredito mediante correo electrónico del 01 de febrero de 2022, el envío de la demanda a la dirección electrónica del demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fijese como agencias en derecho la suma de \$100.000.00-. Inclúyase

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 184**  
**RADICADO No. 2021-00331**  
**PROCESO: EJECUTIVO INGULAR DE MINIMA CUANTIA**

Decretar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 480-14299 de esta ciudad. De propiedad de JOSE ANTONIO ACOSTA HERRERA. Librase despacho comisorio con los insertos del caso por el centro de servicios judiciales, con destino a la oficina de inspección de policía de esta ciudad, con los insertos del caso, para la práctica de la diligencia de secuestro, y se le otorga la facultad de designar secuestre, fijar fecha y hora para la diligencia, señalar sus honorarios y resolver oposición.

Comuníquese esta decisión a la parte interesada quien solicito la práctica de la diligencia.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



San José del Guaviare, trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 184**

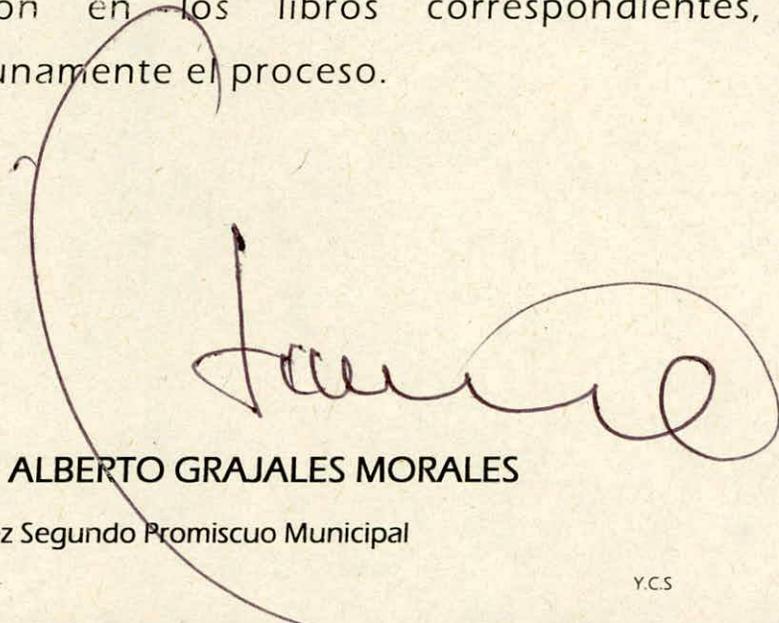
**RADICADO No. 2022-00016**

**PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO**

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo singular de INDIRA LIZ ROVIRA SANTIAGO contra HUGO ISIDRO NARVAEZ RODRIGUEZ Y ROSALBINA MONJE RODRIGUEZ por CONCILIACION DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 185**

**RADICADO No. 2022-00022**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 11 DE MARZO DE 2022, se libró mandamiento de pago en favor de HERNAN DAVID FERNANDEZ MADRID contra CAMILO ANDRES GARCIA ORTEGO y BRAYAN ALEXANDER BUITRON RENGIFO, por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

conforme a la decreto 806, la parte acredito mediante correo electrónico del 01 de febrero de 2022, el envío de la demanda a la dirección electrónica del demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fijese como agencias en derecho la suma de \$100.000.00-. Inclúyase

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S